

Universidad Nacional del Altiplano - Puno Resolución Rectoral N°: 1831-2022-R-UNA



Puno, 25 de agosto del 2022

VISTOS:

EI OFICIO N° 446-2022-VRACAD-UNA-P (03-08-2022) y OFICIO N° 489-2022-VRACAD-UNA-P (18-08-2022), cursados por el Vicerrector Académico, y, el MEMORANDUM Nº 737-2022-SG-UNA-PUNO (24-08-2022) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNA-PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, la UNA-PUNO otorga a nombre de la Nación, los grados académicos de bachiller, maestro y doctor; así como, los títulos profesionales y los títulos de segunda especialidad profesional; conforme lo prescribe el art. 49 del Estatuto de esta Universidad aprobado por R.A.U. Nº 020-2021-AU-UNA, concordado con lo establecido en el art. 44 de la Ley N° 30220;

Que, el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Gestión Académica, ha formulado la propuesta del REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, que tiene por objetivo normar el cumplimiento de las disposiciones, requisitos y procedimientos a seguir para otorgar a nombre de la Nación, los grados académicos de bachiller, maestro y doctor; títulos profesionales y títulos de segunda especialidad profesional, que tienen denominación propia en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

Que, el INFORME N° 355-2022-SM-UPM-OPP-UNA-P (11-08-2022), emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización – Oficina de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que la propuesta del documento normativo descrito en el considerando precedente, en su contenido esquemático es coherente y concordante con el esquema que establece la DIRECTIVA Nº 004-2018-OR-OGPD-UNA - "Normas para la elaboración, actualización y aprobación de reglamentos en la UNA-PUNO", aprobado por Resolución Rectoral Nº 1450-2018-R-UNA. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el INFORME LEGAL Nº 1155-2022-OAJ-UNA-PUNO (12-08-2022), de cuya conclusión se tiene que es procedente la aprobación del Reglamento propuesto por el Vicerrectorado Académico, materia de la presente;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 737-2022-SG-UNA-PUNO, el Pleno del Honorable Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en Sesión Extraordinaria realizada en fecha 12 de agosto del 2022, en el marco de lo previsto en el numeral 89.2 del art. 89 del Estatuto, ha aprobado el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNA-PUNO, que consta de XII Títulos y 54 Artículos. Disponiéndose por consiguiente la emisión del correspondiente acto administrativo;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primeto. - APROBAR, el REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, el mismo que consta de XII Títulos y 54 Artículos que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - El Vicerrectorado Académico, la Dirección de Gestión Académica, las Facultades, Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

RECTOR

comuníquese y cúmplase.

Abog LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA SECRETARIA GENERAL (E)

DISTRIBUCION

Vicerrectorados: Académico, Investigación

* Direcciones: General de Administración, Gestión Académica

Facultades, Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado; Portal de Transparencia – UNA-PUNO

Sub Unidad de Modernización * Archivo/2022

Universidad Nacional del Altiplano de Puno Vicerrectorado Académico Dirección General Académica





REGLAMENTO DE
GRADOS ACADÉMICOS Y
TÍTULOS PROFESIONALES
DE LA UNA - PUNO

CONTENIDO

TÍTULO IASPECTOS GENERALES	4
OBJETIVO	
FINALIDAD	
BASE LEGAL	
ALCANCE	
TÍTULO II	5
TÍTULO III	
DE LA CONDICIÓN DE EGRESADO	
TÍTULO IVDEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	
CAPÍTULO I	6
DE LA MODALIDAD DE BACHILLERATO	6
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	6
BACHILLERATO AUTOMÁTICO	6
CAPÍTULO II DEL TRÁMITE VIRTUAL DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	
TÍTULO V	
DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO	
DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR	
TITULO VI	9
CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	
TESIS UNIVERSITARIA	9
TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL	9
EXAMEN DE SUFICIENCIA DE COMPETENCIA PROFESIONAL	10
TITULACIÓN CON ARTÍCULO CIENTÍFICO	10
CAPÍTULO IIIDEL TRAMITE VIRTUAL PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONA	
TÍTULO VIITITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	12
TÍTULO VIII DUPLICADO DE DIPLOMAS	12
TITULO IX DE LA INSCRIPCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS EN EL REGISTRO NACIONA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA SUNEDU	٨L

TITULO X	.13
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
TÍTULO XI	.14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	. 14
TITULO XII	.14
DISPOSICIONES FINALES	



TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

Art. 1°. Normar el cumplimiento de las disposiciones, requisitos y procedimientos a seguir para otorgar a nombre de la nación, los grados académicos de bachiller, maestro y doctor; títulos profesionales y títulos de segunda especialidad profesional, que tienen denominación propia en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

FINALIDAD

Art. 2°. Otorgar grados y títulos de acuerdo a normatividad vigente para los egresados de los programas de estudios de pregrado, posgrado y segundas especialidades de la UNA-Puno.

BASE LEGAL

Art. 3°. Constituye la base legal las siguientes normas:

Constitución Política del Perú.

Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Ley Nº31383, Ley de bachillerato Automático

Estatuto Universitario 2021.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Ley N° 28626, Ley que Faculta a las Universidades para expedir Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales.

Ley Nº 31183, que aprueba el bachillerato automático para egresados 2020 y 2021.

Ley Nº 31359, Ley que amplía bachillerato automático para egresados hasta el 2023.

Decreto Legislativo N° 1246, Decreto que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Decreto Legislativo N° 1496, establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.

Resolución de Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD, Resolución que otorga la Licencia Institucional a la UNA Puno.

Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD. Reglamento Nacional de Grados y Títulos.

Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI

Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD. Modificación del Reglamento Nacional de Grados y Títulos.

Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD. Aprobación de las Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada.

RR N° 0563-2021-R-UNA, Modelo Educativo Universitario V2.0.

RR N°0058-2022-R-UNA, Reglamento de la Modalidad de Examen de Suficiencia Profesional para Optar el Título Profesional en la UNA Puno.

RR Nº 1304-2020-R-UNA, Reglamento de obtención del grado y/o título de egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

RR N° 1197-2021-R-UNA, Autorización de Bachillerato Automático para alumnos egresados durante los años 2020 y 2021.

RR N°2724-2016-R-UNA, Manual de protocolo para Grados y Títulos de la UNA-P.

RR N°0672-2020-R-UNA, Graduación Alternativa con Artículos Científicos Scopus o JCR.

ALCANCE

Art. 4°. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de alcance y cumplimiento de las autoridades universitarias, unidades académicas del pregrado, posgrado, segundas especialidades y egresados de los programas de estudio que brinda la UNA-PUNO.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5°. La UNA-PUNO, otorga a nombre de la Nación, los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; Título Profesional y Título de Segunda Especialidad que correspondan. Los programas de estudios acreditados consignan tal condición en el título a otorgar.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente.

- Art. 6°. La obtención de grados académicos, Título Profesional, y Título de Segunda Especialidad, se realiza de acuerdo con las exigencias académicas establecidas en el currículo por competencias de los programas de estudios y el presente reglamento de la UNA-PUNO.
- Art. 7°. Para la obtención del Título Profesional es requisito contar con el grado académico de bachiller.
- Art. 8°. Para los egresados de las universidades no licenciadas, se otorgará el Grado Académico de pregrado, posgrado, el título profesional, según el Decreto Legislativo Nº 1496 y reglamento específico (Reglamento de obtención del grado y/o título de egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada en la UNA-Puno).
- Art. 9°. El Consejo Universitario, confiere los grados académicos (pregrado y posgrado), títulos profesionales y títulos de Segunda Especialidad aprobados por Consejos de Facultad de la UNA Puno.

TÍTULO III

DE LA CONDICIÓN DE EGRESADO

Art. 10°. En la UNA-Puno, para ser considerado egresado, el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas del respectivo currículo por competencias, así como haber cumplido con el mínimo de créditos curriculares establecidos en el plan de estudios.

TÍTULO IV

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

CAPÍTULO I DE LA MODALIDAD DE BACHILLERATO



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Art. 11°. Para obtener el Grado Académico de Bachiller, según la Ley Universitaria N° 30220; se requiere haber aprobado el plan de estudios correspondientes de pregrado, deben aprobar un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. No adeudar por ningún concepto a la universidad, y haber registrado su trabajo de investigación que corresponda en el Repositorio de la UNA-PUNO.

BACHILLERATO AUTOMÁTICO

- Art. 12°. El Grado Académico de Bachiller Automático, se confiere a los egresados comprendidos en la Ley Universitaria N° 23733, que han completado con su plan de estudios en la Universidad Nacional del Altiplano.
- Art. 13°. Se amplía el otorgamiento del Bachillerato Automático con las leyes No 31383 y 31359 para los egresados que han completado con su plan de estudios de pregrado dentro del periodo 2020-2023.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE VIRTUAL DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Art. 14°. Los requisitos, para obtener el grado Académico de Bachiller son los siguientes:

Requisitos previos:

- a) Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- b) Haber aprobado el trabajo de investigación, solo para los estudiantes comprendidos en la Ley Universitaria 30220 (verificable en la plataforma PILAR y el Repositorio de la UNA)

Requisitos generales presentados por el egresado:

- a) Solicitud virtual (tramites.unap.edu.pe)
- b) Pago por trámite en Banco de la Nación, por derecho de diploma de Grado de Bachiller (según TUPA-UNA-P)
- c) Fotografía con terno oscuro, en formato digital tamaño pasaporte, 413 x 531 píxeles como mínimo (Resolución mínima 300 DPI).
 - Para el momento de recoger el diploma (diploma y libro de registros) dos (2) fotografías, con terno, actualizadas, en físico, tamaño pasaporte.
- d) Constancia de cumplimiento de requisitos internos emitido por la Facultad (verificación automática en plataforma de trámite virtual). Se prohíbe exigir requisitos que no están en la ley de simplificación administrativa.
- e) Constancia de primera matrícula de la universidad de procedencia (para alumnos

de traslado externo).

f) Constancia o Certificado de conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, emitido por el CELEN o una institución acreditada. Este requisito únicamente corresponde a las solicitudes de estudiantes comprendidos en la Ley Nº 30220, Ley Universitaria que será implementado al finalizar la ampliación del bachillerato automático.

Requisitos administrativos internos:

Coordinación académica

- Informe de estudios emitido por el coordinador académico (con datos académicos, estipulados en formato establecido).
- Historial Académico, con firma digital del coordinador académico.
- Certificados de estudios que acredite la conclusión del plan de estudios, con firma digital del coordinador académico.

Para el bachillerato con trabajo de investigación.

- Constancia de repositorio.
- Acta de sustentación.

Subunidad de Registro y Archivo Académico (SURAA)

- Informe técnico emitido por el personal de planta de la SURAA.
- Art. 15°. Registrado la solicitud del grado de bachiller en la plataforma virtual, el proceso en orden de prioridad es el siguiente:
 - a) Facultad Coordinación Académica.
 - b) Subunidad de Registro y Archivo Académico.
 - c) Facultad Consejo de Facultad.
 - d) Consejo Universitario.
 - e) Subunidad de Grados y Títulos.

Art. 16°. Responsabilidades de las diferentes oficinas en el trámite de grados y títulos

a) La coordinación Académica, se encarga de revisar los requisitos, validar la información académica con los instrumentos respectivos (actas de evaluación, plan de estudios, currículo de estudios, entre otros), producto de ello elabora los documentos: historial académico, certificado de estudios, informe de estudios que debe consignar los siguientes datos: Periodo de vigencia de plan de estudios, total de créditos requeridos y aprobados, fecha de primera matricula, egreso, año de ingreso y egreso, promedio ponderado acumulativo (PPA), modalidad de estudios, forma de estudios, modalidad de obtención y denominación de grado; es relevante que en el historial académico todos los campos sean correctamente llenados.

Para trámites de grado con trabajo de investigación (Ley 30220). Comparar la constancia de repositorio, acta de sustentación y página web del repositorio, debiendo coincidir datos relevantes como: autor, título del trabajo de investigación.

- b) La Subunidad de Registro y Archivo Académico se encarga de validar la información remitida por el coordinador académico con los instrumentos respectivos (actas de evaluación, estructura curricular, entre otros), producto de ello elabora el informe técnico y deriva a la Facultad para ser tratado en Consejo de Facultad. Al final del trámite, la oficina de grados y títulos devuelve los expedientes para el archivamiento respectivo.
- c) El Consejo de Facultad, aprueba el grado académico de bachiller, refrenda dicha acción con la emisión de la Resolución Decanal.

CIONAL

d) La Subunidad de Grados y Títulos consolida todos los grados aptos y remite ante Consejo Universitario para su aprobación con resolución rectoral para la impresión del diploma, entrega del diploma y su registro ante SUNEDU.

TÍTULO V

DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

- Art. 17°. Para la obtención del Grado Académico de Maestro, se requiere como requisito el Grado Académico de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de 48 créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, y registro de la tesis en el repositorio institucional; asimismo existe el Reglamento para la graduación alternativa con un artículo científico publicado en SCOPUS o JCR.
- Art. 18°. Los requisitos para obtener el diploma del Grado Académico de Maestro, son los siguientes:
 - a) Solicitud virtual (tramites.unap.edu.pe)
 - b) Pago en el Banco de la Nación, por derecho de diploma de Grado de Maestro (según TUPA-UNA-P).
 - c) Fotografía con terno oscuro, en formato digital tamaño pasaporte, 413 x 531 píxeles como mínimo (Resolución mínima 300 DPI). Para el momento de recoger el diploma (diploma y libro de registros), dos (2) fotografías actualizadas en físico, tamaño pasaporte con terno.
 - d) Constancia de cumplimiento de requisitos internos emitido por la Escuela de Posgrado de la UNA-Puno.
- Art. 19°. El Consejo de Facultad propone a Consejo Universitario la aprobación y otorgamiento del grado académico de maestro.
- Art. 20°. El Consejo Universitario confiere el Grado Académico de Maestro, a nombre de la Nación, la Secretaría General mediante la Subunidad de Resoluciones y Certificaciones emite la resolución rectoral correspondiente y la Subunidad de Grados y Títulos gestiona el registro de grados y títulos ante SUNEDU.

DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

- Art. 21°. Para la obtención del Grado Académico de Doctor, se requiere como requisito el Grado Académico de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituidos por una lengua nativa, y registro de la tesis en el repositorio institucional; asimismo existe el Reglamento para la graduación alternativa con un artículo científico publicado en JCR.
- Art. 22°. Los requisitos, para obtener el diploma del Grado Académico de Doctor son los siguientes:
 - a) Solicitud virtual (tramites.unap.edu.pe)
 - b) Pago en el Banco de la Nación, por derecho de diploma de Grado de Doctor (según TUPA-UNA-P).
 - c) Constancia oficial otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) que acredite que posee el grado de maestro otorgado por las otras universidades del país o del extranjero.
 - d) Fotografía con terno oscuro en formato digital de tamaño pasaporte 413x531 pixeles como mínimo (resolución mínima 300 DPI), fotografías con terno, actualizadas, en físico, 01 a color y dos (2) a blanco y negro de tamaño pasaporte con terno.

- e) Constancia de cumplimiento de requisitos internos emitido por la Escuela de Posgrado.
- Art. 23°. El Consejo de Facultad propone ante Consejo Universitario la aprobación otorgamiento del Grado Académico de Doctor.
- Art. 24°. El Consejo Universitario confiere el Grado Académico de Doctor, a nombre de la Nación, la Secretaría General mediante la Subunidad de Resoluciones y Certificaciones emite la resolución rectoral correspondiente y la Subunidad de Grados y Títulos gestiona el registro de grados y títulos ante SUNEDU.

TITULO VI

CAPÍTULO I

DEL TÍTULO PROFESIONAL

- Art. 25°. El Título Profesional que confiere la universidad, es a nombre de la Nación para el ejercicio profesional.
- Art. 26º. Para optar el Título Profesional se requiere, haber obtenido el Grado Académico de Bachiller, no adeudar por ningún concepto a la universidad, y haber registrado su tesis, trabajo de suficiencia profesional, o examen de suficiencia profesional que corresponda en el Repositorio de la UNA-PUNO. Así como, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Los bachilleres pueden optar por una de las siguientes modalidades de titulación:
 - a) Presentación, aprobación y sustentación de tesis universitaria.
 - b) Presentación, aprobación y sustentación de un trabajo de suficiencia profesional de tres (03) años de desempeño en el área en instituciones públicas o privadas, y
 - c) Examen de suficiencia de profesional. (sólo en el caso de los programas de estudios acreditados y se aplica a los bachilleres que iniciaron sus estudios antes de la vigencia de la Ley N° 30220).
 - d) Publicación de artículo científico en revista indizada en Scopus o JCR.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

TESIS UNIVERSITARIA

Art. 27°. Los graduados que opten por la titulación en la modalidad de tesis, deben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Presentación de Proyectos de Tesis de Pre-Grado de la UNA-PUNO, Reglamento de Presentación, Dictamen de Borradores y Defensa de Tesis aprobado por Resolución Rectoral.

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

- Art. 28°. Para acogerse a esta modalidad de titulación, el egresado debe acreditar haber trabajado tres (03) años consecutivos o alternos debidamente justificados, en labores de su especialidad, presentando certificados oficiales de trabajo, así como comprobantes y/o boletas de pagos. El tiempo de trabajo se considerará a partir de la obtención del grado de bachiller.
- Art. 29°. Para la ejecución del informe escrito del trabajo de suficiencia profesional, el bachiller

- debe elaborar el documento en forma individual según el reglamento vigente.
- Art. 30°. Los procedimientos administrativos para la tramitación del informe del trabajo de suficiencia profesional son los mismos que para la tesis.

EXAMEN DE SUFICIENCIA DE COMPETENCIA PROFESIONAL

- Art. 31°. El examen de suficiencia de competencia profesional es una de las modalidades de titulación y se realiza en las escuelas profesionales acreditadas, de acuerdo al reglamento específico. Tiene dos etapas:
 - a. Examen de conocimientos de suficiencia profesional
 - b. Examen de habilidades profesionales
- Art. 32°. El examen de conocimientos de suficiencia profesional se realiza en un solo acto público y ante un jurado, comprende las áreas a evaluar: Competencias genéricas y específicas.
- Art. 33°. El examen de habilidades profesionales se realizará mediante la asignación de un caso o un problema de aplicación práctico de acuerdo a su especialidad, que debe ser sustentado ante el jurado y registrado en el repositorio institucional.
- Art. 34°. Los postulantes inscritos en el examen de suficiencia de competencia profesional no podrán tramitar simultáneamente otras modalidades de titulación; así mismo, los postulantes pierden el derecho por titulación por esta modalidad cuando desisten y /o son desaprobados en la segunda oportunidad.

TITULACIÓN CON ARTÍCULO CIENTÍFICO

Art. 35°. Los bachilleres de las diferentes Escuelas Profesionales de la UNA-PUNO, pueden optar por la titulación alternativa con la presentación y exposición de artículos científicos publicados en revistas de las bases de datos Scopus o JCR (según reglamento específico Reglamento de titulación alternativa con la presentación y exposición de artículo científico como uno de los requisitos a cumplir en el proceso de obtención del respectivo título profesional).

CAPÍTULO III

DEL TRAMITE VIRTUAL PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

- Art. 36°. Los requisitos para la obtención del diploma del Título Profesional son los siguientes:
 - 36.1 Modalidad: Tesis universitaria y titulación alternativa con artículo científico
 - a) Solicitud virtual
 - b) Pago por trámite en Banco de la Nación, por derecho de diploma del Título Profesional (Según TUPA).
 - c) Constancia de conformidad o habilitación emitida por la Facultad y registro de trabajo de investigación emitido por el repositorio institucional en formato PDF (verificable en URL del repositorio) (requisitos internos según currículo de estudios)
 - d) Fotografía (en blanco y negro, con terno, en formato digital, tamaño pasaporte, 413 x 531 píxeles como mínimo / resolución mínima 300 DPI). Para el momento de recoger el diploma presentar dos (2) fotografías tamaño pasaporte en blanco y negro, actualizadas para el diploma y el libro de registros.
 - e) Acta de sustentación en formato PDF para usuarios que no figuran en la plataforma PILAR, y para los que figuran en el PILAR se adjunta automáticamente por medio del sistema de trámite virtual (enlace entre

MACIONAL

PILAR y sistema de trámite virtual).

 f) Para titulación con artículo científico consignar el código Digital Object Identifier (DOI) del artículo.

Requisitos administrativos internos:

Coordinación académica

- Informe de estudio emitido por el coordinador académico (con datos académicos: fecha de primera matricula, egreso y otros estipulados en formato establecido).
- Registro de Grado Académico de Bachiller (Verificable en la web de la SUNEDU, https://enlinea.sunedu.gob.pe/).

Subunidad de Registro y Archivo Académico - SURAA

Informe técnico emitido por el personal de planta de la SURAA

36.2 Modalidad: Trabajo de Suficiencia Profesional.

Además de los requisitos establecidos en el Art. 36.1 del presente reglamento, debe adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Certificado o constancia de trabajo de 3 años continuos o alternos como mínimo (escaneado en formato PDF).
- b) Comprobantes de pago, escaneado en formato PDF (boleta de pago o recibo por honorarios profesionales, consignar teléfono y correo electrónico de la institución donde laboró).
- c) Declaración jurada de validación de información consignada en los incisos

 a) y b). En caso de comprobarse la falsedad de la información, el trámite o
 título profesional será anulado de oficio.

36.3 Modalidad: Examen de Suficiencia de Competencia Profesional.

- a) Deben cumplir con los requisitos que corresponda y establecidos en el Art.
 36.1 del presente reglamento.
- b) Copia digitalizada de la Resolución de Decanato, de autorización y aprobación del Examen de Suficiencia, consignando nómina de aprobados.
- Art. 37°. Después del registro de trámite de solicitud de título profesional en la plataforma virtual, el proceso continúa con el siguiente orden establecido:
 - a) Facultad Coordinación Académica
 - b) Subunidad de Registro y Archivo Académico
 - c) Facultad Consejo de Facultad
 - d) Consejo Universitario
 - e) Subunidad de Grados y Títulos

Art. 38°. Descripción de actividades por responsables:

a) La Coordinación Académica, se encarga de revisar los requisitos, validar la información académica emitida para el grado de bachiller, producto de ello elabora el formato de informe de estudios que debe consignar la siguiente información: Periodo de vigencia de plan de estudios, total de créditos requeridos y aprobados, fecha de primera matricula, egreso, año de ingreso y egreso, promedio ponderado acumulativo (PPA), modalidad de estudios, forma de estudios, modalidad de obtención y denominación de título.

Comparar la constancia de repositorio, acta de sustentación y página web del repositorio, debiendo coincidir datos relevantes como: autor, título del trabajo de investigación.

Realiza la consulta en la página de la SUNEDU y descarga el reporte en formato PDF y lo adjunta al trámite del solicitante.

- b) La Subunidad de Registro y Archivo Académico se encarga de validar la información remitida por la coordinación académica y elabora el informe técnico de conformidad y remite a la Facultad para ser tratado en Consejo de Facultad. Al final del trámite, la oficina de grados y títulos, cuando los expedientes son aprobados serán devueltos para el archivamiento respectivo.
- c) El Consejo de Facultad, aprueba el título profesional emitiendo la Resolución Decanal.
- d) La Subunidad de Grados y Títulos consolida todos los grados aptos y los pone a consideración en consejo Universitario, así mismo solicita la emisión de la resolución rectoral para la impresión del diploma y su registro ante SUNEDU.

TÍTULO VII

TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

- Art. 39°. El Titulo de los Programas de Segunda Especialidad que confiere la UNA-PUNO, es a nombre de la Nación.
- Art. 40°. Para optar el Título de Segunda Especialidad, requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido académico mínimo de cuarenta (40) créditos, en el caso de residentado médico se rige por sus propias normas. Además, la aprobación de tesis, tesina y/o trabajo de investigación registrado en el Repositorio Institucional de la UNA Puno y no adeudar a la universidad por ningún concepto.
- Art. 41°. Los requisitos, para obtener el diploma del Título de Segunda Especialidad, son los siguientes:
 - a) Solicitud de trámite dirigida al Decano de la facultad.
 - b) Pago por derecho de trámite
 - c) Copia simple de certificado de estudios del programa de Segunda Especialidad.
 - d) Copia fotostática legalizada o fedateado del título profesional para los egresados de otras universidades. En el caso específico del Programa de Educación, los títulos de Institutos Superiores Pedagógicos, deben ser fedateados por la Dirección Regional de Educación.
 - e) 02 fotografías tamaño pasaporte actualizadas para el diploma.

TÍTULO VIII

DUPLICADO DE DIPLOMAS

- Art. 42°. La UNA-PUNO emitirá duplicado de diplomas por motivos de pérdidas, deterioro o mutilación.
- Art. 43°. En caso de pérdida del diploma original, el interesado solicitará a la UNA-PUNO, acompañando los siguientes documentos:
 - a) Solicitud (según formato).
 - b) Pago por el derecho correspondiente.
 - c) Declaración Jurada de haber perdido el diploma (según formato).
 - d) Copia simple de la Resolución que confiere el Grado Académico o Título Profesional, expedida por el Secretario General de la Universidad.
 - e) 02 fotos en blanco y negro tamaño pasaporte fondo blanco
 - f) Publicación en un diario de mayor circulación regional o nacional, del aviso de pérdida del diploma (Grado Académico y/o Título Profesional) y solicitud del duplicado.
- Art. 44°. En caso de deterioro o mutilación del diploma original, el interesado solicitará el duplicado a la UNA-PUNO, debiendo adjuntar además de los requisitos exigidos en el Art. 43°, el diploma deteriorado o mutilado, exceptuando la declaración jurada y la publicación del aviso en un diario.

- Art. 45°. El otorgamiento de duplicado del diploma es aprobado por consejo universitario y anula el diploma primigenio, este duplicado de diploma será refrendado por las autoridades universitarias en ejercicio, a la fecha de emisión del duplicado.
- Art. 46°. La UNA-PUNO, implementa el registro de diplomas duplicados de grados y títulos.
- Art. 47°. Secretaría General de la UNA-PUNO, solicita ante SUNEDU la nulidad del registro primigenio y posteriormente tramita el registro del nuevo diploma.

TITULO IX

DE LA INSCRIPCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA SUNEDU

- Art. 48°. La solicitud de inscripción de grados académicos y títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados y Títulos (SUNEDU), lo realiza la Oficina de Secretaria General, cada 15 días, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del diploma, bajo responsabilidad, adjuntando los siguientes documentos:
 - a) Padrón de datos impreso y digital
 - b) Copia digital del diploma de grado de bachiller en archivo PDF editable.
 - c) Indicando el link de ubicación en el repositorio de la UNA Puno, del archivo digital de la tesis o trabajo de investigación respectiva, en formato PDF editable.
- Art. 49°. La regularización de registro de grados y títulos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, de egresados de años anteriores al año 2015, que no se encuentran registrados, lo realiza la Unidad de Grados y Títulos de la UNA-PUNO, para lo cual deberán de presentar:
 - a) Solicitud (formato A)
 - b) Diploma original, para ser escaneado y enviar el archivo digital a la SUNEDU
 - c) DNI, para ser escaneado y enviar el archivo digital a la SUNEDU en caso de ser necesario.

TITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 50°. El plazo para obtener el Grado Académico o Título profesional son 45 días hábiles según corresponda, el mismo que se entregará en ceremonia oficial de Juramentación y Entrega de Grado Académico y/o Título Profesional, siguiendo el protocolo de entrega de grados y títulos de la UNA-PUNO.
- Art. 51°. Las solicitudes por correcciones de diplomas (grados académicos y/o títulos profesionales) se sustentan en:
 - a. Errores materiales en el diploma (Grados Académicos y Títulos Profesionales).
 - b. Errores en los datos del diploma. Para tales fines, se adjunta el acuerdo o la resolución del Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada.
 - c. La corrección de datos personales, como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial, se adjunta el acuerdo o la resolución consentida que justifique la corrección.

En la solicitud el usuario debe adjuntar el diploma primigenio, 02 fotografías tamaño pasaporte en blanco y negro, y el número de comprobante por derecho de corrección (Pago Banco de la Nación).

El nuevo diploma que se emita por corrección será refrendado por las autoridades universitarias en ejercicio, según fecha de emisión de la Resolución de Corrección. La

resolución que declara procedente la solicitud de corrección deberá consignar en la parte considerativa los datos de las primigenias autoridades que suscribieron el diploma original y de las vigentes autoridades que suscribirán el diploma corregido.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 52°. Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N°30220 se encuentran matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la mencionada Ley. Los Bachilleratos con la Ley N° 23733 son automáticos.

TITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 53°. El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.
- Art. 54°. Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario, con opinión técnica de Vicerrectorado Académico y Secretaría General.